

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No **0221** 09 MAY 2022

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-53920, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Astrea Cesar, a nombre de dicha entidad territorial con identificación tributaria No. 892301541-1"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0238 del 4 de abril de 2019, Corpocesar otorgó permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Las Mercedes, La Argelia, Parcela 15 Flor del Monte y La Fortuna, a nombre del Municipio de Astrea Cesar con identificación tributaria No. 892301541-1.

Que Juan Manuel Ortega Rapalino identificado con la C.C. No. 10.772.252, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Astrea - Cesar con identificación tributaria No. 892301541-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Argelia ubicado en jurisdicción del Municipio de Astrea - Cesar. Al peticionario se le efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria, la cual no fue allegada dentro del término legal, ya que se respondió el 6 de agosto de 2020. Posteriormente en fecha 2 de octubre de 2020, el señor alcalde municipal manifiesta que la respuesta fue entregada **"teniendo pleno conocimiento que la fecha de entrega ya había cumplido su tiempo máximo de entrega (sic)"** en consecuencia se solicita **"que se tenga en cuenta la información presentada como una nueva solicitud..."**. Para esta nueva solicitud, la información y documentación correspondiente se allegó el 22 de octubre de 2020.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Copia de la Escritura Pública No 036 del 14 de mayo de 2020.
3. Copia de la Resolución No 0238 del 4 de abril de 2019, expedida por Corpocesar.
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
5. Acta de Posesión del señor Alcalde Municipal de Astrea el señor Juan Manuel Ortega Rapalino.
6. Copia de cédula de ciudadanía del señor Juan Manuel Ortega Rapalino.
7. Copia de Formulario del Registro Único Tributario del Municipio de Astrea.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-53920 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio inominado)
9. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
10. Certificado de existencia y representación legal de INGEOEXPLORACIONES, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que el señor Carlos Manuel Wandurraga Barón ostenta la calidad de Gerente.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 128 de fecha 22 de octubre de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación; mediante dicho acto administrativo se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica. A través del Auto No 018 del 12 de marzo de 2021 se fijó nueva fecha para practicar la diligencia de inspección, toda vez **"que el usuario manifestó no tener las condiciones necesarias y requeridas, así como tampoco la logística necesaria para el cumplimiento del objeto de la comisión."**

Que mediante Auto No. 058 de fecha 11 de mayo de 2021, y debido a la situación de la pandemia del Covid-19, fue necesario fijar nueva fecha de diligencia de inspección. Para el efecto vale mencionar que el señor alcalde municipal de Astrea Cesar, había solicitado el aplazamiento de la diligencia, teniendo en cuenta que mediante decreto No 2021-04-07-02 ordenó el teletrabajo o trabajo en casa y suspendió la atención al público.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Astrea y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0221** de **09 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-53920, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Astrea Cesar, a nombre de dicha entidad territorial con identificación tributaria No. 892301541-1.

-----2

en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera, se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 8 de junio de 2021. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 16 de agosto del año en citas. Lo solicitado se aportó el día 13 de agosto de 2021.

Que el municipio allegó a la entidad, la autorización sanitaria No 059 del 5 de agosto de 2021, suscrita por el Secretario de Salud Departamental doctor Hernán Baquero Rodríguez, en la cual y para la solicitud presentada por el señor Juan Manuel Ortega Rapalino en calidad de alcalde municipal de Astrea Cesar, se indica lo siguiente: "La Secretaría de Salud Departamental del Cesar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007, con el previo análisis, revisión de la documentación requerida, le otorga al interesado, Juan Manuel Ortega Rapalino identificado con cédula de ciudadanía No 10.772.252 expedida en Montería, en calidad de representante legal **CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE, PARA EL AGUA QUE SE UTILIZARÁ PARA EL ABASTECIMIENTO DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y USO DOMESTICO.**"

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica al interior del predio La Argelia, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 9°28'6" - W: 073°57'56.0", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 80 metros sobre el nivel del mar.

2. **Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

Durante la diligencia no se georreferenciaron edificaciones existentes en el predio donde se encuentra ubicado el pozo objeto de solicitud en trámite.

3. **Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.**

El predio denominado LA ARGELIA se encuentra ubicado en inmediaciones de la vereda el abanico, donde se encuentra el pozo en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 9°28'6" - W: 073°57'56.0", con altura de 80 metros sobre el nivel del mar; Al predio se accede tomando la diagonal 14 del casco urbano de Astrea, realizándose aproximadamente un recorrido de 1km.

Continuación Resolución No **0221** de **09 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-53920, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Astrea Cesar; a nombre de dicha entidad territorial con identificación tributaria No. 892301541-1.



Descripción grafica del acceso al predio al Argelia/ fuente google eart.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado aproximadamente a unos 40 mts de la entrada principal del predio cerca de las coordenadas geográficas N: 9°28'6" - W: 073°57'56.0", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 80 metros sobre el nivel del mar. En la siguiente imagen visualiza la ubicación del pozo con respecto al punto de llegada al predio la Argelia.



Ubicación del pozo T6 - Fuente Propia.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El sitio donde se localiza el pozo, se encuentra ubicado dentro de este mismo inmueble, en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 9°28'6" - W: 073°57'56.0", Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia un radio de dos kilómetros del punto donde se localiza el pozo ubicado en el predio LA ARGELIA:

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción en un radio de 1 Kilómetro

Usuario	Expediente	Resolución	Categoría	Coordenadas		Distancia (mts)
				Norte	Oeste	
MUNICIPIO DE ASTREA	CJA-089-2016	0864 del 24 de agosto de 2016	Pozo	9°29'54.9969 79"	73°58'59.137 117"	1902



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0221

de **09 MAY 2022**

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-53920, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Astrea Cesar, a nombre de dicha entidad territorial con identificación tributaria No. 892301541-1.

MUNICIPIO DE ASTREA	CJA 089-2016	0864 del 24 de agosto de 2016	Pozo	9°39'39.0356 36"	73°44'46.832 231"	970
---------------------	--------------	-------------------------------	------	------------------	-------------------	-----

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo, y al diseño final del pozo entregado por la peticionara, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas

- ✓ Profundidad de excavación: 118,9 m
- ✓ Profundidad del revestimiento: 36mts
- ✓ Diámetro de los anillos de revestimiento: 8 pulgadas.
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 2 pulgadas en PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 2 pulgada en PVC
- ✓ Punto de succión: 42m

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

La prueba de bombeo se llevó a cabo con una electrobomba sumergible propiedad de una empresa externa contratada por la alcaldía para la ejecución de dicha prueba; el nombre de la empresa contratada INGENIOEXPLORACIONES S.A.S, las características de la bomba utilizada durante la prueba se presenta a continuación.

- ✓ Equipo de bombeo: Bomba sumergible – Bomba tipo Lapicero
- ✓ Modelo: 4SR45G
- ✓ Marca: PEDROLLO
- ✓ Potencia: 5 HP
- ✓ Voltaje: 220 V

Cabe resaltar que el peticionario a la fecha de la diligencia, no contaba con el equipo de bombeo que se utilizará una vez otorgada la concesión hídrica en trámite.

8. Máximo caudal a bombear, en litros/segundo

En la solicitud de concesión hídrica, presentada a Corpocesar mediante correo electrónico del 19 de mayo de 2020 y mediante información técnica soporte de la solicitud, el usuario indica que el caudal a captar es de 25 l/s de diariamente.

Por otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de aforo de la fuente abastecedora del recurso hídrico para el establecimiento, esto es el pozo construido en el inmueble, el cual fue realizado directamente en la tubería de succión y conducción al almacenamiento, obteniéndose un caudal de 5.5 l/s.

Teniendo en cuenta el caudal arrojado durante la prueba de bombeo con la electrobomba utilizada se puede inferir que el caudal solicitado excede la capacidad hídrica del pozo, objeto de la solicitud.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

Según el diseño presentado por el peticionario las napas aisladas se encontrarían en los intervalos de profundidad de 20 a 25.60 mts, de 37.40 a 40.30 mts, 52.10 a 66.60, de 72.50 a 89.90mts, de 92.80 a 98.60, de 110 a 116.20 mts de profundidad.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.G Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 . 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0221

09 MAY 2022

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-53920, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Astrea Cesar, a nombre de dicha entidad territorial con identificación tributaria No. 892301541-1.

5

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

Tal como se indicó en el ítem anterior, las capas de suelo de las cuales se está captando las aguas subterráneas, de acuerdo al diseño de construcción del pozo presentado, corresponden a 6 capas distribuidas a lo largo del pozo, como se indica a continuación:

POZO PROFUNDO T6 MUNICIPIO DE ASTREA			
Napa No.	Cota Máxima (mts)	Cota Mínima (mts)	Descripción
1	20	25.60	Filtro en PVC de 6" de diámetro ranurado
2	37.40	40.3	Filtro en PVC de 6" de diámetro ranurado
3	52.10	66.60	Filtro en PVC de 6" de diámetro ranurado
4	72.50	89.90	Filtro en PVC de 6" de diámetro ranurado
5	92.80	98.60	Filtro en PVC de 6" de diámetro ranurado
6	110.10	116.20	Filtro en PVC de 6" de diámetro ranurado

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal.

El usuario deberá hacer uso de un sistema de medición de caudal que permita conocer la cantidad de agua que es captada y aprovechada del pozo objeto de la solicitud de concesión hídrica.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se realizó prueba de caudal y aforos secuenciales a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se utilizó dos (2) cronómetros, flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 100 m de longitud, identificada con el código de inventario 00003162 propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

Predio LA ARGELIA	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Específica en l/s/m ²	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	7.03	13.32	2.930	5.5	36

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0221

de

09 MAY 2022

por medio

Continuación Resolución No. de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-53920, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Astrea Cesar, a nombre de dicha entidad territorial con identificación tributaria No. 89230154]-1.

Tabla 4. Comportamiento del acuífero

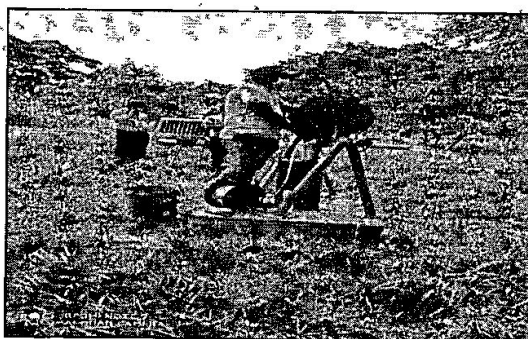
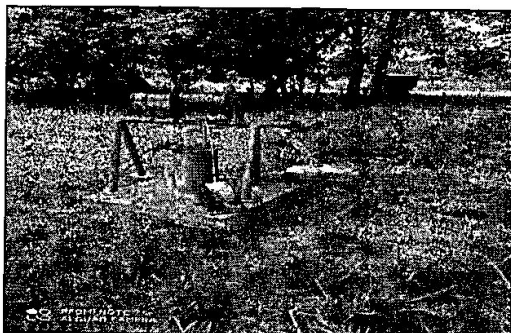
Predio	Abatimientos" (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No. intervenida en m
LA ARGELIA				
Pozo	6.29	13.32	42	53.945

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: ASTREA		Predio: LA ARGELIA			Pozo: Pozo T6	
Inicio: 8/06/2021		Hora: 09: a.m.		Final: 08/06/2021		Hora: 9:00 P.m.
Coordenadas: N: 9°22'59.71" - W: 073°35'30.3"			Diam: 6"		Prof. tot: 118,9m	h: 1.10m
Bomba marca: PEDROLLO			HP: 5	Caudal: 5.5L/s	Medidor: NO	
Responsables: Marwin Araújo y Luis Eduardo Gutiérrez				Cargo: Profesional de apoyo y Operario calificado		
Pozo de Observación No.:			Distancia:			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS Lt/Seg
				Hora	S' (m)	
9:00:00	0:00:00	7.03	0	18:00:00	13.32	
9:00:30	0:00:30	8.71	1.68	18:02:00	11.20	
9:01:00	0:01:00	8.92	0.21	14:02:30	11.18	
9:01:30	0:01:30	9.03	0.11	14:03:00	11.13	
9:02:00	0:02:00	9.11	0.08	14:04:00	11.03	
9:02:30	0:02:30	9.17	0.06	14:10:00	10.74	
9:03:00	0:03:00	9.24	0.07	14:14:00	10.60	
9:04:00	0:04:00	9.32	0.08	14:16:00	10.55	
9:05:00	0:05:00	9.40	0.08	14:18:00	10.49	
9:06:00	0:06:00	9.49	0.09	14:21:00	10.41	
9:07:00	0:07:00	9.54	0.05	14:24:00	10.36	
9:08:00	0:08:00	9.59	0.05	14:27:00	10.30	
9:10:00	0:10:00	9.68	0.09	14:30:00	10.25	
9:12:00	0:12:00	9.76	0.08	14:35:00	10.18	
9:14:00	0:14:00	9.82	0.06	14:40:00	10.12	
9:16:00	0:16:00	9.89	0.07	14:45:00	10.07	
9:18:00	0:18:00	9.94	0.05	14:50:00	9.98	
9:21:00	0:21:00	10.02	0.08	15:00:00	9.9	
9:24:00	0:24:00	10.10	0.08	15:10:00	9.79	
9:27:00	0:27:00	10.17	0.07	15:20:00	9.72	
9:30:00	0:30:00	10.23	0.06	15:40:00	9.59	
9:35:00	0:35:00	10.32	0.09	16:00:00	9.48	
9:40:00	0:40:00	10.41	0.09			
9:45:00	0:45:00	10.49	0.08			
9:50:00	0:50:00	10.57	0.08			
10:00:00	1:00:00	10.70	0.13			
10:10:00	1:10:00	10.82	0.12			
10:20:00	1:20:00	10.93	0.11			
10:40:00	1:40:00	11.13	0.20			
11:00:00	2:00:00	11.32	0.19			
11:20:00	2:20:00	11.48	0.16			
11:40:00	2:40:00	11.62	0.14			
12:00:00	3:00:00	11.76	0.14			
12:30:00	3:30:00	11.94	0.18			
13:00:00	4:00:00	12.11	0.17			

Continuación Resolución No. **0221** de **09 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-53920, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Astrea Cesar, a nombre de dicha entidad territorial con identificación tributaria No. 892301541-1.

13:30:00	4:30:00	12.27	0,16			
14:00:00	5:00:00	12.43	0,16			
14:30:30	5:30:00	12.55	0,12			
15:00:00	6:00:00	12.69	0,14			
15:40:00	6:40:00	12.88	0,19			
16:20:00	7:20:00	13.00	0,12			
17:00:30	8:00:00	13.16	0,16			
18:00:00	9:00:00	13.32	0,16			

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 540 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 13,32mts, con un caudal de descarga de 5,5 l/s. Posteriormente se ejecutó una prueba de recuperación, en un tiempo de 120 minutos.



Fuente propia.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, se encuentra ubicado en el interior del predio propiedad del municipio.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Según la información recopilada en campo y la contenida en el expediente, el pozo objeto de la concesión, se encuentra al interior del establecimiento beneficiario de la concesión; en tal sentido no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales que puedan resultar afectadas.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

Según la información aportada por el peticionario, El conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento y conducción del recurso hídrico, no ocuparán terrenos de propietarios externos puesto que la red de conducción del recurso hídrico captado será extendida subterráneamente en medio de la vía pública hasta el punto de almacenamiento establecido.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Continuación Resolución No **0221** de **09 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-53920, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Astrea Cesar, a nombre de dicha entidad territorial con identificación tributaria No. 892301541-1.

8

Dadas las características de la operación del pozo (bombeo intermitente y almacenamiento del líquido a utilizar) y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas (boquillas de control o llaves de paso), no se prevé la generación de sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 261-2018, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas del pozo objeto de la solicitud presentada por el Municipio de ASTREA con identificación tributaria No 892.301.541-1, se utilizará para consumo humano consistente en actividades; con un caudal total requerido de 25 lts/s, sin embargo, teniendo en cuenta que el caudal que arrojó el pozo durante la prueba es de 5.5lt/s, el caudal a conceder sería de 5.5 lts/s. La peticionaria aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

19. Concepto entorno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.

Luego de realizado el análisis correspondiente al PUEAA presentado por El Municipio de ASTREA, y hechas las consideraciones técnicas, se concluye que dicho documento cumple con los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas del pozo construido en el establecimiento el predio LA ARGELIA, en el sector EL ABANICÓ, T6, jurisdicción del Municipio de ASTREA, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 9°28'6" - W: 073°57'56.0", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, en cantidad de 5.5 l/s, para el consumo humano de la población del municipio de Astrea.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación, se presenta el análisis pertinente, fundamentado en que el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas subterráneas en cantidad de 5,5 l/s para para abastecer las necesidades de uso doméstico y para consumo humano de la población del Municipio de Astrea.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta

Continuación Resolución No **0221** de **09 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-53920, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Astrea Cesar, a nombre de dicha entidad territorial con identificación tributaria No. 892301541-1.

la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del municipio de ASTREA con identificación tributaria No 892.301.541-1 por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 5.5 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso: Consumo humano y Uso domestico.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	5.5
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Otros	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Municipio de ASTREA con identificación tributaria No 892.301.541-1.	142
U: Importancia del uso	Consumo humano - Abastecimiento domestico	1

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso de consumo humano y abastecimiento domestico se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{5.5 * 10 * (1 + 0.0756)}{0,10} + 142$$

$$NA = 703 \text{ árboles}$$

En consecuencia, el Municipio de ASTREA con identificación tributaria No 892.301.541-1., debe sembrar un número total de 703 árboles, de especies maderables y/o frutales, de fácil adaptabilidad a las condiciones del área donde se determine la siembra de los mismos."

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0221** de **09 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-53920, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Astrea Cesar, a nombre de dicha entidad territorial con identificación tributaria No. 892301541-1/

-----10

día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prórrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija, el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No. 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que en fecha 13 de enero de 2022, se allegó constancia de publicación del aviso informativo, de la solicitud de concesión de aguas, en la personería municipal de Astrea Cesar.

Que la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de Corpocesar en los siguientes términos, solicitó complemento del informe de evaluación:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0221

Continuación Resolución No. de **09 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-53920, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Astrea Cesar, a nombre de dicha entidad territorial con identificación tributaria No. 892301541-1.

-----11

“Con el fin de concluir el proceso correspondiente a la solicitud de concesión presentada por el municipio de Astrea, sírvanse informar si las coordenadas de ubicación del pozo de aguas subterráneas, se encuentran o no, al interior del polígono para el cual se otorgó permiso de exploración en el predio La Argelia mediante resolución No 0238 del 4 de abril de 2019”.

Los evaluadores rindieron informe técnico que cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y en él se expresa lo que a continuación se indica:

“En atención al oficio SGAGA-CGITGJA-0167, expedido por la oficina Jurídico Ambiental, donde se solicita la verificación de la ubicación del pozo dentro del área referenciada que corresponde al predio La Argelia, se informa que el pozo objeto de la solicitud se encuentra ubicado dentro del área referenciada en el área de exploración, comprendida en los puntos de las coordenadas planas que se describen a continuación:

A= E.m: 1012279.29 N.m: 1541441.34

B= E.m: 1012308.56 N.m: 1541447.95

C= E.m: 1012323.40 N.m: 1541246.26

D= E.m: 1012352.66 N.m: 1541252.88

De igual forma se aclara que el pozo objeto de la solicitud, de (sic) ubica en las coordenadas geográficas N: 9°29'28.55" W: 73°57'55.57", y que en el informe se cometió un error involuntario sobre la ubicación de dicho pozo”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula Inmobiliaria No. 192-53920, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Astrea Cesar, a nombre de dicha entidad territorial con identificación tributaria No. 892301541-1, en cantidad de cinco punto cinco (5.5.) l/s. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de consumo humano y uso doméstico para el sistema de acueducto del municipio de Astrea y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas N: 9°29'28.55" - W: 73°57'55.57", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, cuyas características técnicas generales se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de CorpoCESAR, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de Astrea con identificación tributaria No. 892301541-1 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.

0221

Continuación Resolución No de **09 MAY 2022** por medio, de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-53920, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Astrea Cesar, a nombre de dicha entidad territorial con identificación tributaria No. 892301541-1.

- 6: Mantener especial cuidado en épocas de verano, para monitorear los niveles de las aguas en el punto de toma, de modo que cuando ocurra una disminución significativa de la oferta hídrica, por causas naturales o antrópicas, se procederá a suspender el bombeo e informar de esta situación a la Corporación.
7. Informar a Corpocesar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, sobre las características de la bomba con la cual se llevará a cabo la captación del recurso hídrico concesionado, la cual debe ajustarse técnicamente al caudal concedido.
8. Informar a Corpocesar antes del inicio de las actividades de construcción de los tanques que se tienen proyectados para el almacenamiento de las aguas.
9. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
11. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
12. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
13. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Enviar muestras de agua debidamente preservadas a la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, con la periodicidad que ella indique, para que se monitoree continuamente si el recurso hídrico suministrado a la población es apto para consumo humano.
16. Responder por el cumplimiento de las normas de calidad del agua potable y garantizar la calidad del recurso hídrico en toda época y en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de distribución. De igual manera debe contar con un plan operacional de emergencia basado en análisis de vulnerabilidad que garantice medidas inmediatas en el momento de presentarse aquella, evitando a toda costa riesgos para la salud.
17. Sembrar 703 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la entidad territorial beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HÍDRICAS

SÍTIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0221

de **09 MAY 2022**

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-53920, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Astrea Cesar, a nombre de dicha entidad territorial con identificación tributaria No. 892301541-1.

13

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros, dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicarse abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0221** de **09 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-53920, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Astrea-Cesar, a nombre de dicha entidad territorial con identificación tributaria No. 892301541-1.

-----14

conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 192-53920. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal del Municipio de Astrea con identificación tributaria No 892301541-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **09 MAY 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella-Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CGJ-A 261-2018